



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Barrancabermeja – Santander

<Radicado. 68081-3121-001-2024-100-12-00

Auto No. 62 de 2024

Auto Ordena Publicación y Nombra Curador

Barrancabermeja, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta emitida por el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACION JUDICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES¹, en donde informan que el trámite a realizar deberá estar de conformidad con la Ley 1073 de 2006 y los convenios internacionales sobre la materia, además de efectuar las gestiones necesarias para la notificación del vinculado Señor HECTOR ALONSO MERCADO JUAREZ, sin ser posible el objetivo, teniendo en cuenta el término del presente mecanismo de protección Constitucional, y que se trata de una persona vinculada al trámite por ser parte del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este Distrito sin ser el la persona accionada, se hace necesario ORDENAR el emplazamiento del Señor HECTOR ALONSO MERCADO JUAREZ, el aviso será publicado en el portal web de la Rama Judicial, por el término de un (1) día, con la finalidad que se pronuncie sobre el traslado del amparo constitucional.

Que fenecido dicho termino, sin que el Señor HECTOR ALONSO MERCADO JUAREZ comparezca, se dispondrá el nombramiento de curador ad litem, para que actúe como defensor de oficio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP¹.

Por ende se dispone desde ya la designación del curador ad-litem que represente sus intereses dentro del presente trámite constitucional, para lo cual se tendrá por tal a la Doctora LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES, identificada con la cedula de ciudadanía 1.096.226.776 y la T.P. 308.872 del C.S.J y quien puede ser notificada al correo electrónico andrearodriguez@grupolegalyempresarial.com, a quien se le corre traslado de la acción

¹ “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...). En el mismo sentido, el artículo 49 dispone: “(...) Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...)”.

constitucional y se le indica que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarse gratuitamente, así mismo se le concede un término de veinticuatro (24) horas para que dé respuesta a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja DECIDE:

Primero.- ORDENAR el emplazamiento del Sr HECTOR ALONSO MERCADO JUAREZ, mediante publicación de aviso en el espacio de “Novedades”, del portal web de la Rama Judicial, por el término de un (1) día.

Paragrafo: Se dispone desde ya la designación a la Doctora LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES identificada con C.C. No. 1096226776 y portadora de la T.P. No. 308.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem del señor HECTOR ALONSO MERCADO JUAREZ

Segundo.- COMUNÍQUESE al correo electrónico andrearodriguez@grupolegalyempresarial.com la presente providencia, para que fenecido el término del emplazamiento, acepte el cargo y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes realice la contestación del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Tercero.- Por secretaría, líbrese el oficio pertinente. Una vez aceptado el nombramiento, córrasele traslado del escrito y los anexos de la presente acción Constitucional.

Cuarto.- Recuérdesse, que la contestación que se allegue para el presente trámite deberá realizarse de forma digital al Correo Electrónico j01cctoesrbja@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que se deba remitir en físico; atendiendo a que nos encontramos en práctica del proyecto cero papel, y teniendo en cuenta que las actuaciones de este proceso son netamente digitales, se recuerda igualmente que de la misma se debe referir el radicado del proceso y la designación de las partes, de tal forma se tenga en cuenta la contestación que se allegue, de forma contraria la misma no será agregada al expediente y por tanto no se tendrá como contestada dentro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



(Documento Firmado Electrónicamente)²

Guillermo Andrés Quintero Diettes
Juez

² Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad de este documento en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Firmado Por:
Guillermo Andres Quintero Diettes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9d28949ca935cfe67082131076afa55a3cbf9be4fa6c8ec182828339bb26f2**

Documento generado en 14/03/2024 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>